ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
176/2020

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

con lo digulorito.		/ \	
Constancia		$\begin{pmatrix} 1 & 0 \end{pmatrix}$	Registro
Oficio SGA/MOKM/178/2021 del Secretario Ge	neral de Acuerdos	de la Suprema	Sin registro
Corte de Justicia de la Nación.	7		-

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de abril del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un necho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En/consecuencia, con/fundamente en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expíde el siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020**

puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, y además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; consecuentemente, se ordena su notificación por oficio a las partes.

En atención al referido oficio, notifíquese los puntos resolutivos a la Fiscalía General de la República por medio de MINTERSCJN.

Con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del citado código federal, **se habílitan** los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto<sup>9</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/178/2021, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanifaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL). V

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

6 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

Articulo 3. En el Sistema Electronico de la SCJN, los servidores publicos y las partes accederán a los expedientes electronicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una yez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

8 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

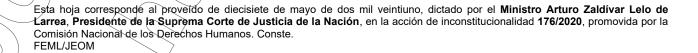
<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020

previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 3982/2021, en términos del artículo

14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 58201

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FIIIIIaiile	Nombre	PIRTORO I ERRINANDO ENEDIVAR ELLO DE LINGUER	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		l igenie	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:38:13Z / 17/05/2021T20:38:13-05:00	status firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		2 c3 4f 5a 85 b4 45 1d f4 6c 60 14 ab b1 56 bf 01 b1 db 10 2c			/	
		) 3c 74 2a 25 0d a5 15 99 90 db 12 28 3c b6 ff/55/56 39 9a 67	1	_		
	3e 4f 55 24 4a df 4b ba 79 c3 0d 2d 4c 99 0f 8	8 79 88 72 24 31 21 2f 63 c9 97∕4a 1ेr 5e 9⁄4 a2∕b5 2b c6 2a di	d0 fd 82°37(0)	faa b	7 0b 76 44 f2	
	ba 76 5b 96 2c 71 78 16 f6 ce 1e 3c cd 79 64 02 a4 aa 70 e0 2e f0 ca 7e 8a f1 64 49 82 83 1b 59 65 c6 c1 52 9d 7e 78 41 6d f2 8a c3 5a					
	a5 63 98 62 c7 c9 fc 3b 43 79 b1 23 af 8a 49 9	6 aa f3 b6 e4 92 25 5b cf 00 3d 25 <del>00 16 55</del> 7a a0 d7 0d 59 f	fe 04 96 <i>4</i> d f	b be 1	2 15 2e 02 <b>9</b> e	
	e4 84 23 e4 52 ca bb 97 2f fa c8 47 48 7b d8 7a 59 23 7a fd ad ed 05 70 49 93 0c					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:38:13Z / 17/05/2021T20:38:13-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )			
·	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:38:13Z/-17/05/2021T20:38:13-05:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	ldentificador de la secuencia	3830528				
	Datos estampillados	58DE747048E235C9A50FC0D83BA19D6428DD68D2B61EC4179FBE491EF4831371				

Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T20:53:30Z / 17/05/2021T15:53:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Cadena de firma						
f4 6a 63 78 af a5 6e f1 e7 42 (3 43 c3 49 eb 85 4b 25 d6 be 16 d6 25 48 ba 58 ea 7c ad e7 bf 75 38 04 d3 08 3e 6c 86 e6 16 52 76 08 83						
76 d0 cb 73 f1 3d 24 77 29 4e a43e 51 65 76 26 d1 b2 f5 9a 63 93 ec b0 d5 77 e6 d0 f4 3b 3b 22 c2 70 d0 69 d0 89 88 54 01 9e df 82 d7						
83 1d f3 b1 47 11 20 3e 2a 03 9d 29 ed d2 bf 72 8b f2 ff 69 92 39 16 54 c5 d6 6f ef 7f a7 ed a1 db 59 26 71 58 3d eb 64 79 9b 79 6e 5a 12						
84 df d4 5b d3 93 81 8a 83 6d 24 52 69 aa 41 3e b8 7b a9 9d 4d dd a3 11 ac ea 13 2a 24						
Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T20:53:30Z / 17/05/2021T15:53:30-05:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	nbre del emisor de la respuesta OCSP De la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
misor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021/120:53:30Z / 17/05/2021T15:53:30-05:00					
Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Identificador de la secuencia	3829348					
Datos estampillados	E4A651BB0EB87AF83814A56BE2582E87CE8F153BD6	A6D9CA6CF33	39901E	389EE5D		
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma 85 1d 26 91 0a a7 98 9e 45 7b c2 ac 5d 52 37 91 d3 75 e4 e3 a0 35 f8 d2 b3 5f a2 f5 0b 67 4 f4 6a 63 78 af a5 6e f1 e7 42 f3 43 c3 49 eb 85 76 d0 cb 73 f1 3d 24 77 29 4e a4 3e 51 65 76 83 1d f3 b1 47 11 20 3e 2a 03 9d 29 ed d2 bf 76 84 df d4 5b d3 93 81 8a 83 6d 24 52 69 aa 41 Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION Cadena de firma 85 1d 26 91 0a a7 98 9e 45 7b c2 ac 5d 52 37 19 54 b0 0d 78 7e 62 4d 62 63 9è a8 dc 51 06 ed a0 12 91 d3 75 e4 e3 a0 35 f8 d2 b3 5f a2 f5 0b 67 4e 03 78 bd 69 d4 27/d4 5f 03 4a b7 a6 94 8a db a9 ad 55 f4 6a 63 78 af a5 6e f1 e7 42/f3 43 c3 49 eb 85 4b 25 d6 be 16 d6 25 48 ba 58 ea 7c ad e7 bf 75 38 04 76 d0 cb 73 f1 3d 24 77 29 4e a4 3e 51 65 76 26 d1 b2 f5 9a 63 93 ec b0/d5 77 e6 d0 f4 3b 3b 22 c2 70 83 1d f3 b1 47 11 20 3e 2a 03 9d 29 ed d2 bf 72 8b f2 ff 69 92 39 16 54 c5 d6 6f ef 7f a7 ed a1 db 59 26 84 df d4 5b d3 93 81 8a 83 6d 24 52 69 aa 41 3e b8 7b a9/9d 4d dd a3 11 ac ea 13 2a 24  Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Midentificador de la secuencia 3829348	CURP  Serie del certificado del firmante  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Algoritmo  Cadena de firma  85 1d 26 91 0a a7 98 9e 45 7b c2 ac 5d 52 37 19 54 b0 0d 78 7e 62 4d 62 63 9e a8 dc 51 06 ed a0 12 92 39 8a 09 45 91 d3 75 e4 e3 a0 35 18 d2 b3 5f a2 15 0b 67 4e 03 78 bd 69 d4 27/d4 5f 03 4a b7 a6 94 8a db a9 ad 55 4d fd 4e a4 9e f4 6a 63 78 af a5 6e f1 e7 42/f3 43 c3 49 eb 85 4b 25 d6 be 16 d6 25 48 ba 58 ea 7c ad e7 bf 75 38 04 d3 08 3e 6c 86 76 d0 cb 73 f1 3d 24 77 29 4e a4 3e 51 65 76 26 d1 b2 f5 9a 64 93 ec b0 d5 77 e6 d0 f4 3b 3b 22 c2 70 d0 69 d0 89 88 83 1d f3 b1 47 11 20 3e 2a 03 9d 29 ed d2 bf 72 8b f2 ff 69 92 39 16 54 c5 d6 6f ef 7f a7 ed a1 db 59 26 71 58 3d eb 64 8d fd 44 5b d3 93 81 8a 83 6d 24 52 69 aa 41 3e b8 7b a9 9d 4d dd a3 11 ac ea 13 2a 24  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Nombre del emisor de la respuesta TSP  In Septembre Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  In Septembre Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  In Septembre Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	CURP CORC710405MDFRDR08 certificado  Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		